

**Nº. 45354-MOPT**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

En el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b), de la Ley General de Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, y con fundamento en lo establecido en el artículo 2 inciso a) de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, No. 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; los artículos 1, 19 y 37 de la Ley General de Caminos Públicos, No. 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus reformas; el numeral 11 de la Ley de Administración Vial, No. 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; los artículos 1, 3, 131 y 227 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, No. 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas; los artículos 3 y 4 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad, No. 7798 del 30 de abril de 1998 y sus reformas; los artículos 1 y 5 inciso 2) de la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, No. 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas y la ley denominada “Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José-San Ramón y sus radiales mediante fideicomiso”, No. 9292 del 23 de febrero de 2015.

**Considerando:**

- I. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 inciso a) de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley No. 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley No. 9078 del 4 de octubre del 2012 y sus reformas, le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes el control, la regulación y la vigilancia del tránsito por los caminos públicos, así como el resguardo de la seguridad vial, el cual, para cumplir con dicho cometido, debe actuar por medio de sus dependencias y órganos.

- II. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Caminos Públicos, Ley No. 5060, publicada en La Gaceta No. 158 del 5 de setiembre del 1972, la administración de la Red Vial Nacional compete al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Además, conforme el artículo 19, no podrán hacerse construcciones o edificaciones de ningún tipo frente a las carreteras existentes o en proyecto, sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas Transportes.
- III. Que las carreteras constituyen un bien de dominio público. En lo que respecta a bienes de esa naturaleza, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el voto 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del 6 de noviembre de 1991 indicó: *“El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad al interés público. Son los llamados bienes dominicales, bienes demaniales, bienes o cosas públicas o bienes públicos, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres. Es decir, afectados por su propia naturaleza y vocación. En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa.”*
- IV. Que según lo preceptuado en el numeral 11 de la Ley No. 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas “Ley de Administración Vial”, corresponde a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito *“(…) el estudio de los problemas de tránsito y de sus consecuencias ambientales y sociales, así como el diseño y la ejecución de medidas y normas técnicas para controlarlas (...)”*. Debido a ello, se considera necesaria la participación de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito en el análisis de las solicitudes de acceso que presenten los interesados a una ruta nacional, independientemente de que esta ruta se encuentre bajo la figura de la concesión, el fideicomiso o cualquier otra modalidad de asociación público - privada.

- V. Que, de conformidad con la reforma emitida al artículo 2 de la Ley No. 3155, mediante el artículo 11 de la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, No. 9329 del 15 de octubre de 2015, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) tiene por objeto “(...) a) *Sin perjuicio de las potestades del Consejo Nacional de Vialidad, planificar, construir, mantener y mejorar las carreteras y caminos de la Red Vial Nacional. Regular y controlar los derechos de vía de las carreteras de dicha red existentes o en proyecto.*”. En ese contexto, se considera pertinente la participación de las dependencias competentes del MOPT, que pertenecen a la División de Obras Públicas, para el análisis de las solicitudes de acceso que presenten los interesados a una ruta nacional, independientemente de que esta ruta se encuentre bajo la figura de la concesión, el fideicomiso o cualquier otra modalidad de asociación público - privada.
- VI. Que de conformidad con lo regulado en el inciso 2) del artículo 5 de la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos “(...) 2.- *Cuando el objeto de la concesión se encuentre dentro del ámbito de competencia de un órgano del Poder Ejecutivo, el Consejo Nacional de Concesiones, demostrada previamente la factibilidad legal, técnica, ambiental, económica y financiera del proyecto, será la entidad técnica competente para actuar en la etapa de procedimiento de contratación y, cuando sea necesario durante la ejecución del contrato (...)*”.
- VII. Que en el apartado 1.11.5 del Contrato de Concesión de Obras Pública con Servicios Públicos de la Carretera San José - Caldera, la Administración Concedente debe informar al Concesionario sobre la presentación de solicitudes de autorización de nuevos accesos a la carretera San José - Caldera presentados por terceros en el futuro, con el objeto de determinar si tales accesos podrían afectar la debida explotación de la carretera conforme a los términos del contrato de concesión y atender las sugerencias que en este sentido se sirva presentar, así como aquellas observaciones sobre aspectos relacionados con la seguridad vial y la fluidez del tránsito.

- VIII. Que con la entrada en vigencia de la Ley No. 9986 del 27 de mayo de 2021 y sus reformas, denominada “Ley General de Contratación Pública”, el 1 de diciembre del año 2022, los contratos de fideicomiso público que se suscriban deberán observar lo consignado en el Capítulo VI del Título III del referido cuerpo legal.
- IX. Que el Poder Ejecutivo en aras de satisfacer el interés general, dado el importante rezago en infraestructura pública cuya atención supera la capacidad presupuestaria y de gestión directa del Estado y sus instituciones, promulgó el Decreto Ejecutivo No. 39965-H-MP del 15 de diciembre de 2016 denominado “Reglamento para los Contratos de Colaboración Público Privada”, a efectos de involucrar al sector privado, en actividades tales como, la formulación de proyectos, diseños, financiamiento, desarrollo, ejecución, explotación, operación y mantenimiento de la infraestructura pública.
- X. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 36550-MP-MIVAH-S-MEIC, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 117 del 17 de junio de 2011 y sus reformas, denominado “Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción”, se estableció el procedimiento para optar por el trámite electrónico simplificado de revisión de los planos de construcción, con el objetivo de simplificar y hacer más eficiente la prestación de servicios y la realización de trámites en la administración pública.
- XI. Que el artículo 2 de la Directriz No. 023-MP-MEIC-SALUD-MIVAH “Sobre la puesta en marcha de la Plataforma APC Requisitos”, publicada en el diario oficial La Gaceta No. 189 del 12 de octubre de 2018, instruye a las instituciones de la Administración Central y Descentralizada, involucradas en la tramitación de permisos de construcción a utilizar de manera obligatoria las plataformas “APC Requisitos” y “APC Institucional”.
- XII. Que en el diario oficial La Gaceta No. 223 del 17 de noviembre de 2009, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 35586-MOPT, denominado “Reglamento de Carreteras de Acceso Restringido”, el cual regula lo concerniente a la circulación y construcción de accesos

lícitos a las carreteras de acceso restringido; no obstante, no existía regulación relativa a los accesos no clasificados en esa categoría, por lo que resultaba necesario emitir una regulación que abarcara las solicitudes de acceso a cualquier ruta de la Red Vial Nacional.

- XIII. Que debido a la inexistencia de una regulación que normara los accesos a rutas no incorporadas en la categoría de carreteras de accesos restringido, se publicó en el Alcance No. 43 del diario oficial La Gaceta No. 50 del 13 de marzo de 2020, el Decreto Ejecutivo No. 42171-MOPT del 20 de enero de 2020, denominado “Reglamento para el trámite electrónico de permisos para la construcción de accesos vehiculares de la Red Vial Nacional”, el cual regula el procedimiento del trámite electrónico para obtener el permiso de acceso vehicular a rutas nacionales, requerido para toda construcción o edificación, con excepción de los accesos a carreteras que operan bajo la figura de la concesión regulada en la Ley No. 7762 “Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos”, así como también bajo la figura del fideicomiso, regulado en la Ley No. 9292 “Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José - San Ramón y sus Radiales mediante Fideicomiso”, ello en las plataformas APC Requisitos y APC Institucional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica. Asimismo, en el diario oficial La Gaceta No. 50, del 13 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Ejecutivo No. 42170-MOPT, del 20 de enero de 2020, denominado “Reglamento de construcción y funcionamiento accesos vehiculares a rutas de la Red Vial Nacional”, a través del cual se reguló lo concerniente a la construcción, operación y circulación de vehículos en accesos a rutas nacionales, de conformidad con el permiso otorgado según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 42171-MOPT, excluyéndose también de este cuerpo normativo aquellas rutas que operen bajo la figura de la concesión o del fideicomiso, siendo que, los trámites de accesos que estén en dicho supuesto, se continuarían regulando conforme a lo preceptuado en el Decreto Ejecutivo No. 35586-MOPT del 13 de octubre de 2009 y sus reformas, hasta la emisión de una norma especial para esos efectos.
- XIV. Que a través del artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 42171-MOPT del 20 de enero de 2020, se modificaron los artículos 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 35586-MOPT del 13 de octubre de 2009, a fin de que se entendiera que el trámite dispuesto en ese cuerpo normativo

regularía únicamente a lo concerniente a la circulación y construcción de accesos lícitos a las carreteras de acceso restringido, que operen bajo la figura de la concesión regulada en la Ley N° 7762 "Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos", o bajo la figura de fideicomiso, regulado en la Ley N° 9292 "Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José - San Ramón y sus Radiales", siendo que, para tales efectos, en el artículo 3 se establecieron las rutas sobre las cuales aplicaría el trámite para la solicitud de permisos de accesos vehiculares regulado en el Decreto 35586-MOPT. En razón de lo anterior, los trámites de accesos que no estuvieran en dicho supuesto, se debían regir por lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 42171-MOPT.

- XV. Que de conformidad con lo estipulado en el Transitorio Número II del Decreto Ejecutivo No. 42171-MOPT, el Poder Ejecutivo debe emitir un reglamento especial que regule el trámite a seguir para obtener el permiso de acceso vehicular a rutas de la Red Vial Nacional que operen bajo la figura de la concesión, regulada en la Ley No. 7762, o bajo la figura del fideicomiso, así como cualquier otro mecanismo de financiamiento que incluya la participación público - privada.
- XVI. Que en razón de que es ilegal todo uso, disfrute, tenencia o posesión de los derechos de vía mediante la construcción y habilitación de accesos no autorizados a las propiedades colindantes, desde y hacia la correspondiente vía pública, fenómeno que repercute directamente en el aumento de accidentes de tránsito, en perjuicio de la integridad física de los peatones, pasajeros del transporte remunerado y de los mismos conductores, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las facultades conferidas por la Constitución Política de la República de Costa Rica y la Ley General de la Administración Pública, ha considerado procedente que se deben derogar los Decretos Ejecutivos Números 42171-MOPT del 20 de enero de 2020, "Reglamento para el trámite electrónico de permisos para la construcción de accesos vehiculares de la Red Vial Nacional" y 42170-MOPT del 20 de enero del 2020, "Reglamento de construcción y funcionamiento accesos vehiculares a rutas de la Red Vial Nacional", a efectos de emitir un único reglamento que venga a normar el procedimiento tanto del trámite electrónico para obtener el permiso de acceso vehicular a rutas nacionales, incluyéndose aquellas rutas que operan bajo la figura de la concesión, fideicomiso, así

como cualquier otro mecanismo de financiamiento que incluya la participación público - privada, como también para lo concerniente a la construcción, operación y circulación de vehículos en accesos a tales rutas.

- XVII. Que aunado a lo descrito en el considerando supra, resulta de vital importancia para el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, derogar las normas anteriormente citadas y emitir una única disposición normativa, en razón de la confusión que se ha generado al visualizarse en la plataforma APC del CFIA un único Decreto Ejecutivo, a saber, el número 42171-MOPT, ligado al trámite electrónico para la construcción de accesos vehiculares que debe desarrollarse en la referida plataforma, omitiéndose plasmar el Decreto Ejecutivo No. 42170-MOPT que resulta complementario con esta materia y que en la actualidad se tramita externo a la plataforma, lo cual trajo como consecuencia la inobservancia de la norma antes referida y por lo tanto, la construcción de los accesos que no cumplen con la totalidad de las etapas definidas en ambos reglamentos. Consiguientemente, se regulará mediante una norma transitoria, el otorgamiento del plazo de doce meses para que quienes hayan construido accesos que cumplen únicamente con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 42171-MOPT, puedan concluir la tramitología conforme a la regulación que se pretende establecer en el presente decreto.
- XVIII. Que la propuesta del presente Decreto Ejecutivo fue sometida a consulta pública, por un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día 16 de enero de 2025, en el Sistema de Control Previo (SICOPRE), mediante el siguiente vínculo <https://tramitescr.meic.go.cr/controlPrevio/BuscarFormulario.aspx>. Todo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227, siguientes y concordantes.
- XIX. Que mediante el informe No. DMR-DAR-INF-140-2025, el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, aprobó la elaboración del Reglamento denominado “Reglamento para el otorgamiento de permisos de ejecución y funcionamiento de accesos vehiculares a rutas de la Red Vial Nacional”.

**Por tanto,**

Decretan:

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE EJECUCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE ACCESOS VEHICULARES A RUTAS DE LA RED VIAL  
NACIONAL Y DEROGATORIA DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS NÚMEROS  
35586-MOPT DEL 13 OCTUBRE DE 2009 Y SUS REFORMAS, 42171-MOPT DEL 20  
DE ENERO DE 2020, 42170-MOPT DEL 20 DE ENERO DE 2020 Y 43996-MOPT DEL 8  
DE MARZO DE 2023**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto del reglamento.**

El presente reglamento establece el procedimiento del trámite para obtener el permiso de ejecución y el permiso de funcionamiento de acceso vehicular a rutas nacionales, incluidas aquellas rutas que operan bajo la figura de la concesión, regulada en la Ley No. 7762 “Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos”, o bajo la figura del fideicomiso, así como cualquier otro mecanismo de financiamiento que incluya la participación público - privada, requerido para toda construcción o edificación.

Asimismo, regula lo concerniente a la revisión de los requisitos previos, diseño, la construcción, funcionamiento y circulación de vehículos en accesos a dichas rutas, de conformidad con los permisos otorgados en este cuerpo reglamentario.

## **Artículo 2. Alcance.**

Todo interesado en construir un acceso vehicular adyacente a la Red Vial Nacional, así como en utilizar un acceso ya construido, deberá obtener el permiso de ejecución y el permiso de funcionamiento para el acceso vehicular a la ruta nacional, cuando así lo requiera el diseño del proyecto. Dicho permiso se tramitará de acuerdo con lo regulado en el presente reglamento.

## **Artículo 3. Definiciones y siglas.**

Para efectos de aplicar el presente reglamento se establecen las siguientes definiciones y siglas:

- 1. Acceso:** Infraestructura vial que conforma el punto de entrada y salida de vehículos de las propiedades colindantes con las rutas nacionales.
- 2. Acceso ilegal:** Entrada y salida de vehículos a las propiedades colindantes con las rutas nacionales, que no cuenta con los permisos regulados en el presente reglamento, o bien aquellos accesos autorizados por parte de la DI-DVOP que sean modificados unilateralmente.
- 3. Administración:** Para los efectos del presente reglamento, por Administración debe entenderse el MOPT, el CNC o las Unidades Ejecutoras que sean designadas para el desarrollo de los proyectos de infraestructura vial que se ejecuten, ya sea bajo la modalidad de la concesión, fideicomiso, o bien, mediante otros mecanismos de financiamiento que incluyan la participación público - privada.
- 4. APC:** Administrador de Proyectos de Construcción. Plataforma digital de tramitación del CFIA.
- 5. APC-R:** Administrador de Proyectos de Construcción - Requisitos. Módulo digital para trámites previos ubicado en el sitio web <https://cfia.or.cr/site/tramites-tecnicos/>
- 6. Archivo de la gestión:** Corresponde a la finalización del trámite por incumplimientos del interesado, lo cual implica el inicio de la gestión, de ser requerido, salvo para el trámite del Permiso de Ejecución, en cuyo caso el archivo de la gestión retrotraerá el trámite a la

presentación de los requisitos estipulados en el artículo 20 del presente reglamento, siempre y cuando se mantenga vigente la Resolución de Conformidad.

7. **Bitácora Digital para el Control de Proyectos:** Medio digital oficial que el CFIA pone a disposición de los profesionales responsables de la ejecución de un proyecto constructivo, para que dejen constancia de su actuación profesional
8. **CFIA:** Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
9. **CONAVI:** Consejo Nacional de Vialidad.
10. **CNC:** Consejo Nacional de Concesiones, quien actuará como Administración Concedente para los efectos de este reglamento.
11. **CR-2020:** Manual de especificaciones generales para la construcción de carreteras, caminos y puentes, oficializado mediante el Decreto Ejecutivo No. 43397-MOPT, del 20 de enero de 2022 y sus respectivas actualizaciones o su versión vigente.
12. **Corredor vial:** Corresponde a la totalidad de las soluciones de infraestructura vial que se han ejecutado o se proponen ejecutar en el marco de proyectos que operen bajo una figura especial de financiamiento.
13. **DGIT:** Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
14. **DI-DVOP:** Dirección de Ingeniería de la División de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
15. **Dirección de obra:** Es el servicio de consultoría en el cual el o los profesionales tienen la responsabilidad de la ejecución de una obra en cuanto a los aspectos técnicos y constructivos, según sea el tipo de proyecto; adicionalmente, tienen la responsabilidad de garantizar el estricto apego a las buenas prácticas de ejecución, planos, especificaciones técnicas y demás documentos que forman parte integral del contrato. El director o los directores de obra según su especialidad, deberán seguir los diseños registrados; pero, tendrán la potestad de realizar

los cambios que correspondan, asumiendo la total responsabilidad profesional. Estos cambios deberán ser autorizados por el propietario de la obra, si representan alguna variación a los términos de contratación del costo y plazo de la obra. Sus actividades consisten en: elaborar y controlar la programación de la obra y los desembolsos, elaborar informes periódicos sobre el progreso de la obra, realizar el acto de recepción de la obra conjuntamente con el propietario y elaboración de un informe final si se requiere, recomendar al propietario la aprobación de obras extras, cuando proceda.

En el caso de proyectos constructivos, además de las actividades detalladas anteriormente, el director de la obra será responsable de las siguientes funciones: analizar y resolver los aspectos técnicos, controlar el proceso constructivo al menos una vez cada siete días naturales; y asumir la responsabilidad de colocación de los materiales utilizados.

16. **Dirección Regional:** Unidad administrativa de la División de Obras Públicas del MOPT, encargada de la fiscalización de las obras del proceso constructivo del acceso, según su ámbito de competencia territorial en orden a la ubicación geográfica de las obras.
17. **Estudio de Impacto Funcional y de Seguridad Vial:** Es una herramienta a nivel mundial que viene a definir los potenciales impactos en el tránsito vehicular provocados en la vialidad existente, por la construcción de un nuevo proyecto que genere atracción de vehículos o peatones.
18. **Guía para la elaboración de planos constructivos de puentes 2024:** Instrumento técnico que resume los aspectos que deben considerarse en la elaboración del juego de láminas que conforman los planos de diseño para la construcción de puentes, el cual se oficializa a través del presente reglamento y que consta como Anexo No. 1. Dicha guía puede ser visualizada en la página Web del MOPT ([www.mopt.go.cr](http://www.mopt.go.cr)), en el siguiente enlace <https://www.mopt.go.cr/destacados/infraestructura/obras-publicas>
19. **Guía para la elaboración de un Estudio de Impacto Funcional y Seguridad Vial:** Instrumento técnico que resume los aspectos que deben considerarse en la elaboración de un Estudio de Impacto Funcional y Seguridad Vial, el cual se encuentra oficializado mediante

el Decreto Ejecutivo No. 41727-MOPT, publicado en el Alcance No. 119 al diario oficial La Gaceta No. 99 del 29 de mayo de 2019 o su versión vigente y que se puede visualizar en la página Web del MOPT ([www.mopt.go.cr](http://www.mopt.go.cr)), en el siguiente enlace <https://www.mopt.go.cr/destacados/transportes/>

20. **Guía para la presentación de solicitud de accesos a rutas nacionales:** Instrumento técnico que resume los aspectos que deben considerarse en la elaboración del juego de láminas que conforman los planos de diseño de un acceso vehicular a rutas de la Red Vial Nacional, la cual se oficializa a través del presente reglamento y que consta como Anexo No. 2. Dicha guía puede ser visualizada en la página Web del MOPT ([www.mopt.go.cr](http://www.mopt.go.cr)), en el siguiente enlace <https://www.mopt.go.cr/destacados/infraestructura/obras-publicas>
21. **Información Base:** Información actualizada del corredor vial que incluye secciones típicas, velocidad de diseño, pendientes máximas, gálibos, ubicación prevista de estaciones de peaje y pesaje, amojonamientos y demás referencias topográficas, trazado preliminar, diseño final, planos “As Built”, entre otros, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el desarrollo del corredor vial.
22. **Interesado:** Persona física o jurídica que requiere obtener los permisos de acceso regulados en el presente reglamento.
23. **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
24. **Permiso de Acceso Vehicular:** Comprende el Permiso de Ejecución y el Permiso de Funcionamiento de acceso vehicular a rutas nacionales.
25. **Permiso de Ejecución:** Autorización previa otorgada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para la construcción del acceso vehicular frente a la Red Vial Nacional.
26. **Permiso de Funcionamiento:** Autorización otorgada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para el uso del acceso vehicular frente a la Red Vial Nacional.

27. **Plan de Control de Calidad:** Es aquel que contiene la descripción de todas las acciones y frecuencia de los ensayos de laboratorio de materiales, realizada por el profesional responsable de la dirección de la obra, o bien por el profesional a cargo de la Responsabilidad de la Ejecución de la Obra (REC), quien debe diseñarlo y ponerlo en ejecución para cumplir con la calidad requerida por el MOPT, acorde con las características propias del proyecto, tales como, sus dimensiones, materiales a utilizar, procesos constructivos, maquinaria y la logística de ejecución de las obras. Dicho Plan debe considerar lo establecido técnicamente en el CR-2020.
28. **Plan de Manejo de Tránsito:** Es una propuesta de rutas alternas para el transporte público y privado, así como una solución para el acceso a propiedades privadas que se pueden ver afectadas por los cierres de la vía pública. Dicho plan incluirá dispositivos de seguridad previstos tanto en las vías afectadas, como en las rutas alternas propuestas. Lo anterior de conformidad con la normativa técnica y legal exigida por la DGIT en el Decreto Ejecutivo No. 38799-MOPT del 10 de noviembre de 2014, denominado “Reglamento de Dispositivos de Seguridad y Control Temporal de Tránsito para la ejecución de Trabajos en las Vías”.
29. **Planos “As-Built”:** Planos definitivos del proyecto una vez que ha finalizado su construcción.
30. **Planos de Diseño:** Planos del proyecto de acceso que incluyen el plano de diseño geométrico de todas las obras recomendadas en el proyecto funcional, los planos de diseño estructural cuando corresponda, detalle de la estructura de pavimento y de las obras que considere el sistema de drenaje para las intervenciones sobre las vías públicas como parte del diseño del acceso. Además, incluye en los casos que aplique, los estudios de suelos y diseños de las obras geotécnicas o de retención de tierras que requiera el proyecto.
31. **Planos de Propuesta Preliminar:** Planos en PDF y CAD, ubicados en las coordenadas oficiales para Costa Rica que incluyan: propuesta de acceso sin proyecto (condición existente) y con proyecto (condición prevista de acuerdo con la Información Base), dibujo del área de la propiedad o propiedades en las que se estará desarrollando el proyecto en su integralidad, las vías que colinden con dichas propiedades, vías internas del desarrollo, la

Información Base y cualquier otra información necesaria para corroborar la lista de verificación establecida en el artículo 15 del presente reglamento. Para los planos en CAD el tamaño no puede superar un megabyte.

32. **Presupuesto de las obras del acceso:** Documento que debe contener básicamente el sumario aprobado en planos con los costos asociados a cada reglón del CR-2020, costos que serán objeto de revisión por la DI-DVOP y en caso de ser inferiores al precio de mercado, se utilizará el calculado por la Administración.
33. **Profesional responsable:** Profesional miembro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, que se encuentra al día con sus obligaciones ante el Colegio y ha registrado la responsabilidad profesional de un proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, Ley No. 3663 del 10 de enero de 1966 y sus reformas y el artículo 64 del Decreto Ejecutivo No. 3414-T del 3 de diciembre de 1973 y sus reformas “Reglamento Interior General Colegio Federado Ingenieros y Arquitectos”.
34. **Programa de Trabajo:** Documento que debe contener básicamente la memoria descriptiva del cálculo, el diagrama de flechas y el diagrama de barras o Gantt, de conformidad con la “Disposición PP-01-2020 Planeamiento, Programas, Informes” emitida por la División de Obras Públicas-MOPT y el CONAVI, y sus respectivas actualizaciones o su versión vigente, la cual estará disponible en la página Web del MOPT ([www.mopt.go.cr](http://www.mopt.go.cr)), en el siguiente enlace <https://www.mopt.go.cr/destacados/infraestructura/obras-publicas>. Dicho programa debe estar actualizado por medio del método de la ruta crítica CPM.
35. **Registro Fotográfico:** Corresponde a la presentación de un conjunto de fotografías en formato PDF, de los elementos del proyecto que poseen una relevancia técnica, y con las cuales se busca facilitar el proceso de revisión e interpretación de los aspectos consignados en las diferentes láminas del plano del proyecto. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la “Guía para la presentación de solicitud de accesos a rutas nacionales”, en el apartado 3.1.2.

- 36. Resolución de Conformidad:** Acto administrativo emitido por la DI-DVOP, mediante el cual se certifica que los planos de diseño cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en las guías aplicables. La emisión de esta resolución habilita al interesado para continuar con los trámites necesarios para obtener la licencia constructiva del acceso vehicular.
- 37. Resolución de Cumplimiento:** Acto administrativo emitido por la DGIT, tras verificar que la propuesta de acceso vehicular cumple con todos los requisitos previos establecidos. Esta resolución tiene como propósito autorizar la elaboración de los planos del acceso vehicular. Una vez otorgado el aval por parte de la DGIT, el proceso continuará ante la DI-DVOP para la revisión y aprobación de los planos de diseño del acceso vehicular.
- 38. Resolución de No Objeción:** Conformidad otorgada por el CNC, concesionario, la unidad ejecutora o la unidad administradora, según corresponda, para continuar con el trámite del permiso de ejecución del acceso vehicular.
- 39. Responsabilidad de la ejecución de la construcción (REC):** Se entiende por responsabilidad de la ejecución de la construcción, el servicio profesional en el cual uno o varios miembros del CFIA, de acuerdo con su especialidad, y debidamente registrados en el contrato, tienen la responsabilidad de la ejecución de un proyecto u obra, en cuanto a los aspectos técnicos y constructivos.
- 40. Ruta nacional:** Carretera de la Red Vial Nacional, según la clasificación establecida en la Ley General de Caminos Públicos, Ley No. 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus reformas, cuya administración corresponde al MOPT.
- 41. Rutas que operan bajo una figura especial de financiamiento:** Carreteras de la Red Vial Nacional que operan bajo la figura de la concesión regulada en la Ley No. 7762 “Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos”, bajo la figura del Fideicomiso, así como cualquier otro mecanismo de financiamiento que incluya la participación público - privada.

- 42. Unidad Administradora:** Unidad a cargo de las contrataciones para el desarrollo del corredor vial que se encuentre bajo la figura del fideicomiso u otra figura especial de financiamiento.
- 43. Unidad Ejecutora:** Dependencia a cargo de la gestión, seguimiento y ejecución del corredor vial en representación del Estado para el desarrollo de los proyectos de infraestructura vial que se ejecutan, ya sea bajo la modalidad del fideicomiso, o bien, mediante otros mecanismos de financiamiento que incluyan la participación público - privada.

En casos específicos la Unidad Ejecutora y la Unidad Administradora podrían corresponder a una misma unidad actuando en representación del Estado.

#### **Artículo 4. Solicitud de permisos de acceso vehicular a terrenos sin construcción.**

Los predios frente a ruta nacional, sin ningún tipo de construcción, donde se realiza algún tipo de actividad que requiera la entrada y salida de vehículos de manera frecuente, requerirán tramitar el permiso de acceso vehicular.

#### **Artículo 5. Proyectos viales que no se encuentren en operación.**

No se otorgarán permisos de accesos vehiculares de predios adyacentes a proyectos de carretera de la Red Vial Nacional, que no se encuentren en operación.

#### **Artículo 6. Reglas y disposiciones de aplicación a las solicitudes de acceso a rutas nacionales cuya velocidad máxima sea igual o superior a los 80 km/h.**

En el caso de las rutas nacionales cuyas velocidades máximas, de acuerdo con la señalización existente, sean iguales o superiores a los 80 km/h, además de cumplir con lo que estipula el presente reglamento y con el propósito de garantizar la seguridad vial, la circulación de los conductores y en general de los usuarios de las vías, deberán acatarse las siguientes regulaciones:

- a.** El ingreso o salida de las rutas nacionales se hará en las intersecciones o intercambios establecidos para tal propósito, que incluyan combinaciones de carriles de aceleración, desaceleración y rampas, de manera tal, que el acceso desde las propiedades aledañas a la vía pública debe ser a través de las vías marginales y otras vías públicas, a las que tengan acceso las propiedades en las que se desea desarrollar el proyecto y desde estas vías a las intersecciones o intercambios de la carretera.
- b.** Cuando no existan vías marginales en la carretera frente a las propiedades en las que se desea desarrollar un proyecto, ni posibilidades de acceso a estas propiedades desde otras vías públicas, los desarrolladores podrán solicitar el permiso de acceso vehicular tomando en cuenta la futura construcción de marginales, cuando éstas se encuentren definidas en la Información Base, para lo cual deberán considerar en su diseño, la creación del segmento de marginal que le compete a lo largo del frente de su propiedad, debiendo habilitar además, los carriles de aceleración y desaceleración, junto con las transiciones para conectarse a la vía existente, de conformidad con la normativa técnica aplicable. El segmento de marginal a proponer y construir, deberá disponerse de forma tal, que se logre el mayor aprovechamiento de las obras a ejecutar por el interesado y facilite las ampliaciones futuras de la vía. Cuando no estén definidas las vías marginales en la Información Base, éstas deberán proponerse y construirse en la colindancia de la propiedad a desarrollar. En ambos casos, de no existir suficiente derecho de vía para su construcción; el interesado podrá tomar una franja de su predio en la colindancia con el derecho de vía para el desarrollo del acceso, franja que, una vez construida la obra, deberá ser donada al Estado. Las obras requeridas para tal propósito correrán por cuenta del interesado.
- c.** Cuando existan posibilidades de acceso a otras vías públicas, pero estas no reúnan condiciones de funcionalidad, aspectos geométricos, capacidad estructural o de seguridad vial, igualmente el desarrollador podrá solicitar el permiso de acceso a la ruta nacional, tomando en consideración las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Las disposiciones indicadas en el presente artículo aplicarán a todas las vías de la Red Vial Nacional, cuyas velocidades máximas rotuladas sean iguales o superiores a los 80 km/h, aun cuando existan algunas secciones de esas rutas con velocidades restringidas inferiores a los 80 km/h.

#### **Artículo 7. Coordinación CFIA y la Administración.**

El MOPT, el CNC y la Unidad Ejecutora que se designe cuando se desarrollen proyectos de obra pública bajo la modalidad de concesión, fideicomiso o cualquier otro mecanismo de financiamiento que incluya la participación público - privada, utilizarán las plataformas digitales de tramitación del CFIA, relacionadas con el tema de accesos vehiculares a rutas de la red vial nacional, de conformidad con la Directriz No. 023-MP-MEIC-SALUD-MIVAH denominada “Sobre la puesta en marcha de la Plataforma APC Requisitos”, publicada en el diario oficial La Gaceta No. 189 del 12 de octubre de 2018.

El CFIA podrá hacer modificaciones a los nombres o denominaciones de las plataformas para la tramitología del Administrador de Proyectos Constructivos, cuando así lo consideren conveniente, debiendo comunicarlo al público, mediante publicación en el diario oficial La Gaceta.

El cobro por el uso de las plataformas APC-R y APC ha sido establecido por el CFIA en los siguientes montos:

- a.** La Plataforma APC-R tiene un cobro administrativo de cinco mil colones exactos (¢5.000,00).
- b.** El costo de la Plataforma APC depende del valor de la obra, tal y como se indica a continuación:
  - 1.** Proyectos cuyo monto estimado de obra sea menor de diez millones de colones, el monto del cobro administrativo es de cinco mil colones exactos (¢ 5.000,00).
  - 2.** Proyectos cuyo monto estimado de obra sea mayor o igual de diez millones de colones, el monto del cobro administrativo es de veinte mil colones exactos (¢ 20.000,00).

Estos montos podrán ser revisados y ajustados periódicamente por la Junta Directiva General del CFIA. Los ajustes a los costos registrarán a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial La Gaceta, pudiéndose informar a los usuarios del sistema, por los medios de comunicación con los que cuenta el CFIA.

#### **Artículo 8. Coordinación Interinstitucional.**

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, o su designado, podrá participar como miembro invitado de la Comisión Interinstitucional para analizar los trámites de revisión de planos de construcción, establecida según el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 36550-MP-MIVAH-S-MEIC, "Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción" y sus reformas.

En los casos de crear nuevos requisitos o trámites que afecten el procedimiento de obtención del permiso de ejecución del acceso vehicular, el MOPT presentará la propuesta para que se proceda a su análisis de posible implementación en el APC.

## **CAPÍTULO II**

### **TRÁMITE ELECTRÓNICO PARA LA APROBACIÓN DE LOS PLANOS DE DISEÑO DE ACCESOS VEHICULARES A RUTAS DE LA RED VIAL NACIONAL**

#### **Artículo 9. Ámbito competencial.**

A la DGIT le corresponderá la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de este cuerpo normativo, así como lo dispuesto en las listas de revisión aplicable al Proyecto Funcional que se indica en el presente reglamento, las cuales se encuentran en la Plataforma del CFIA denominada APC, para efectos de otorgar la resolución de cumplimiento. Aunado a ello, le corresponderá la revisión y aprobación del Plan de Manejo de Tránsito y la inspección de los proyectos de construcción de los accesos en lo que respecta a la señalización e instalación de sistemas de semáforos.

A la DI-DVOP le corresponderá la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de este reglamento, así como las listas de revisión aplicables a los Planos de Diseño del acceso, a efectos de otorgar la Resolución de Conformidad. En caso de que existan estructuras de puentes o intercambios viales, la verificación de requisitos respecto a los diseños de estas estructuras le corresponderá a la Dirección de Puentes del MOPT. Asimismo, le corresponderá a la DI-DVOP la revisión y aprobación del Presupuesto de las obras del Acceso, el Programa de Trabajo y el Plan de Control de Calidad para otorgar el Permiso de Ejecución. Posteriormente, una vez construido el acceso y verificado el cumplimiento de los requerimientos técnicos aprobados por parte de las Direcciones Regionales, otorgará el Permiso de Funcionamiento.

Las Direcciones Regionales deberán realizar la fiscalización durante el proceso constructivo del acceso, con el fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en el permiso de ejecución otorgado por la DI-DVOP.

En rutas nacionales que operen bajo una figura especial de financiamiento, además de las competencias antes descritas, la Administración Concedente (CNC) o la Unidad Ejecutora que sea designada para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial, será la encargada de emitir la No Objeción, previa consulta al Concesionario o a la Unidad Administradora, según corresponda y bajo los lineamientos y plazos establecidos en el presente reglamento.

#### **Artículo 10. Etapas para la aprobación de los planos de diseño de accesos vehiculares a rutas de la red vial nacional.**

El trámite para la aprobación de los planos de diseño que se requieran para la construcción de accesos a rutas de la Red Vial Nacional, se divide en las siguientes etapas:

**a.** En rutas nacionales:

- 1.** Etapa I: Trámites Previos mediante la Plataforma APC-R. En esta etapa se verifica el cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 11 del presente reglamento, así como en la “Guía para la Elaboración de un Estudio de Impacto Funcional y Seguridad Vial” por parte de la DGIT, con el fin de emitir, en caso que proceda, la Resolución de

Cumplimiento, la cual tiene como propósito autorizar la elaboración de los planos del acceso vehicular y de esta manera, continuar ante la DI-DVOP para la revisión y aprobación de los planos de diseño del acceso vehicular.

2. Etapa II: Ciclo Institucional mediante la Plataforma APC. En esta etapa se verifica el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, en los Planos de Diseño del acceso, de conformidad con la “Guía para la presentación de solicitud de accesos a rutas nacionales” y la observancia, cuando corresponda, de lo dispuesto en la “Guía para la elaboración de planos constructivos de puentes 2024”, por parte de la DI-DVOP, con el propósito de emitir la Resolución de Conformidad, mediante la cual se certifica que los planos de diseño cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en las guías aplicables y se le habilita para que el interesado pueda continuar con los trámites necesarios para obtener la licencia constructiva del acceso vehicular.

**b. Rutas nacionales que operen bajo una figura especial de financiamiento:**

1. Etapa I: Trámites Previos mediante la Plataforma APC-R. En esta etapa se verifica el cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 11 del presente reglamento, así como en la “Guía para la Elaboración de un Estudio de Impacto Funcional y Seguridad Vial” por parte de la DGIT, con el fin de emitir, en caso que proceda, la Resolución de Cumplimiento, la cual tiene como propósito autorizar la elaboración de los planos del acceso vehicular y de esta manera, continuar ante la DI-DVOP para la revisión y aprobación de los planos de diseño del acceso vehicular.
2. Etapa II: No Objeción por parte de la Administración Concedente (CNC) o de la Unidad Ejecutora según corresponda, mediante la Plataforma APC-R. En la presente etapa se verifica el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 15 del presente reglamento, a efectos de emitir, en caso que proceda, la Resolución de No Objeción, la cual tiene como fin habilitar al interesado para continuar con el trámite de permiso de ejecución de acceso vehicular.

3. Etapa III: Ciclo Institucional mediante la Plataforma APC. En esta etapa se verifica el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, en los Planos de Diseño del acceso, de conformidad con la “Guía para la presentación de solicitud de accesos a rutas nacionales” y la observancia, cuando corresponda, de lo dispuesto en la “Guía para la elaboración de planos constructivos de puentes 2024”, por parte de la DI-DVOP, con el propósito de emitir la Resolución de Conformidad, mediante la cual se certifica que los planos de diseño cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en las guías aplicables y se le habilita para que el interesado pueda continuar con los trámites necesarios para obtener la licencia constructiva del acceso vehicular.

### **Artículo 11. Requisitos documentales para la etapa de Trámites Previos.**

Para la evaluación de los planos de diseño del acceso vehicular, el interesado deberá:

- a. Completar el formulario electrónico en el APC-R de solicitud de permiso.
- b. Adjuntar los siguientes archivos:
  1. Archivo digital del Alineamiento respecto a líneas de alta tensión, cuando corresponda.
  2. Archivo digital del Alineamiento de cauces de dominio público, ríos o quebradas, cuando corresponda.
  3. Archivo digital del Alineamiento de vía férrea, cuando corresponda.
  4. Archivo digital de los planos de curvas de nivel.
  5. Archivo digital del Estudio de Impacto Funcional y de Seguridad Vial, que contenga la información determinada en la lista de revisión correspondiente al referido estudio, la cual deberá presentarse de conformidad con lo estipulado en la "Guía para la Elaboración de un Estudio de Impacto Funcional y de Seguridad Vial.
  6. Referencia del número de resolución u oficio del alineamiento vial del MOPT.
- c. Cartas de compromiso emitidas por el interesado y/o propietario registral del inmueble, por medio de las cuales se compromete a asumir las siguientes responsabilidades:

1. Dejar las obras existentes de la vía a la cual pretenden acceder, en las mismas condiciones que se encontraban previo a su construcción, de conformidad con los planos “As Built”, cuando éstos se encuentren disponibles, de forma tal que se garantice la seguridad vial de los usuarios. (Apéndice 1)
2. Dar mantenimiento a las obras bajo las especificaciones técnicas correspondientes a la normativa y contratos vigentes, hasta el momento en que estas sean donadas a la Administración y en caso de que impliquen donaciones de terreno por parte del interesado, hasta su efectivo traspaso. (Apéndice 2)
3. Informar por escrito a la DI-DVOP, mediante el correo electrónico [accesos.vehiculares@mopt.go.cr](mailto:accesos.vehiculares@mopt.go.cr), sobre el cambio de propietario registral del inmueble, cuando esto sucediera durante las etapas de tramitación del diseño, del permiso de ejecución, de la ejecución de las obras del acceso e incluso un año posterior a la emisión del permiso de funcionamiento, conforme al compromiso que se adquiere con la firma de la carta incluida en el Apéndice 3 de este cuerpo reglamentario.
4. Realizar todos los trámites necesarios para la autorización y reubicación de los servicios públicos que se requieran para la construcción del proyecto propuesto, así como cubrir su costo. (Apéndice 4)
5. En aquellos casos en los que la ruta opera bajo una figura especial de financiamiento, ajustar la geometría del acceso autorizado, una vez que se haya realizado la ampliación prevista del corredor vial, cuando esto aplique, de acuerdo con la Información Base suministrada al Interesado. (Apéndice 5)

Para emitir las cartas de compromiso, el interesado y el propietario registral deberán utilizar el formato que aparece en los Apéndices 1, 2, 3, 4 y 5 del presente reglamento. Además, deberán de suscribirla mediante un certificado de firma digital, o bien de forma manuscrita, en cuyo caso deberá venir autenticada por un notario público

## **Artículo 12. Requisito documental para la etapa de No Objeción por parte del CNC o la Unidad Ejecutora.**

En caso de que la solicitud de acceso vehicular sea para un terreno adyacente a la Red Vial Nacional que opere bajo una figura especial de financiamiento, se debe adjuntar adicionalmente a los requisitos del artículo 11, los Planos de Propuesta Preliminar en formato PDF y CAD conforme a la definición establecida en el inciso 31) del artículo 3 del presente reglamento.

En la elaboración de los Planos de Propuesta Preliminar, el profesional responsable debe considerar la información base, que deberá solicitar por los medios oficiales, que podrán ser consultados en la página web [www.tramitesconstruccion.go.cr](http://www.tramitesconstruccion.go.cr) de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 33615-MP-MEIC-SALUD-MIVAH, "Oficialización del Portal Oficial del Gobierno de Costa Rica para Trámites de Construcción".

## **Artículo 13. Requisitos documentales para la etapa Ciclo Institucional - Planos de Diseño.**

Los requisitos documentales para efectuar el trámite de los Planos de Diseño ante la DI-DVOP son los siguientes:

- a.** Planos de Diseño en formato PDF que deben cumplir los requerimientos establecidos por las leyes especiales, reglamentos, guías o manuales técnicos que correspondan a estas materias, los cuales se detallan en las listas de revisión oficializadas en el sitio web <http://www.tramitesconstruccion.go.cr/>, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 33615-MP-MEIC-SALUD-MIVAH.
- b.** Memorias de cálculo, cuando el diseño del proyecto lo requiera.
- c.** Aportar referencia del número de resolución u oficio de aprobación del desfogue pluvial en ruta nacional emitido por el MOPT, cuando corresponda.
- d.** Permiso de desfogue pluvial en rutas cantonales, ríos o quebradas emitido por el gobierno local competente por razón de territorio, cuando corresponda.
- e.** Registro fotográfico que muestre la situación actual donde se va construir el acceso.

- f. Declaración Jurada autenticada por notario público, si dicha declaración no se aporta con firma digital, para la obtención de la Resolución de Conformidad, según el Apéndice 7 del presente reglamento, en el que el interesado declara conocer que la Resolución de Conformidad no le permite construir el acceso vehicular, ya que conoce y acepta que debe continuar con el trámite ante el MOPT, para la obtención del permiso de ejecución del acceso vehicular. Además, el interesado entiende y acepta que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en ejercicio de sus competencias, queda facultado para interponer las acciones legales administrativas y judiciales correspondientes, en caso de detectar incumplimientos o faltas a la verdad, según lo estipulado en la declaración jurada.

#### **Artículo 14. Análisis Etapa Trámites Previos y Resolución de Cumplimiento.**

El profesional responsable, deberá acceder a la Plataforma APC-R e incorporar los requisitos documentales que establece el artículo 11 del presente reglamento.

La DGIT verificará el cumplimiento de los requisitos documentales establecidos en el artículo 11, así como los determinados en la lista de revisión correspondiente al Estudio de Impacto Funcional y de Seguridad Vial, el cual deberá presentarse de conformidad con lo estipulado en la “Guía para la Elaboración de un Estudio de Impacto Funcional y de Seguridad Vial”.

En el caso de los proyectos promovidos por la Administración, o bien, que se encuentren en estudio para ser intervenidos mediante algún modelo de financiamiento y gestión especial, concesión o fideicomiso, o cualquier otro mecanismo de financiamiento que incluya la participación público – privada, la DGIT solicitará al órgano competente la información sobre los alcances del proyecto en estudio, a fin de verificar si la solicitud generará alguna afectación.

La DGIT contará con un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por parte de la plataforma del CFIA, para revisar los requisitos previos establecidos en el artículo 11 del presente reglamento y emitir, en caso que proceda, la Resolución de Cumplimiento.

Si la DGIT detecta incumplimientos o inconsistencias dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, prevendrá al profesional responsable a través de la Plataforma APC-R, para que complete la información o requisitos omitidos; dicho profesional contará con un plazo de hasta 20 días hábiles para subsanar. Una vez subsanado, la DGIT contará con un máximo de 15 días hábiles para resolver. El plazo que requiera el profesional responsable para completar la información o subsanar lo solicitado, no se computa dentro del plazo de resolución definido en este artículo y no es atribuible a la Administración.

Si el profesional responsable no subsana dentro del plazo otorgado, se procederá al rechazo y archivo de su gestión, lo cual se realizará de forma automática a través de la Plataforma APC-R.

Si dicho profesional presenta los subsanes dentro del plazo otorgado, pero con nuevos incumplimientos a raíz del subsane, se realizará un apercibimiento para que se corrija lo correspondiente, para lo cual contará con un plazo de hasta 10 días hábiles. De no aportarse la subsanación dentro del plazo señalado, se procederá al rechazo y archivo de su gestión, lo cual se realizará de forma automática a través de la Plataforma APC-R. Si ésta se presenta dentro del plazo, pero de manera incorrecta, se procederá al rechazo y archivo de su gestión. Para dicha revisión la DGIT contará con un plazo de hasta 10 días hábiles.

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, la DGIT emitirá la Resolución de Cumplimiento, momento a partir del cual el profesional responsable tendrá un plazo de seis meses para ingresar a la Plataforma APC los Planos de Diseño. Si no lo hiciera en ese plazo, le será archivada la gestión, debiendo proceder a una nueva tramitación. En el caso de las rutas que operen bajo una figura especial de financiamiento, una vez que la DGIT otorgue la resolución antes citada, el profesional responsable deberá observar lo regulado en el artículo 15 del presente reglamento.

**Artículo 15. Análisis para la etapa de No Objeción para las rutas que operen bajo una figura especial de financiamiento.**

En rutas que operan bajo una figura especial de financiamiento, una vez que cuenten con la Resolución de Cumplimiento emitida por la DGIT, el CNC o la Unidad Ejecutora, notificará vía correo electrónico al Concesionario o a la Unidad Administradora, según corresponda, para que

analice la presentación de los requisitos del artículo 12 y verifique que el diseño del acceso vehicular:

- a.** No afecte el proyecto vial existente o previsto.
- b.** Que la solución de acceso propuesta tome en consideración y se ajuste a la Información Base suministrada.
- c.** Que el acceso propuesto, no genere posibilidades de evasión del pago del peaje (baipás) por parte de los usuarios, en las estaciones de cobro existentes o previstas, u otra condición que pueda poner en riesgo el equilibrio económico - financiero del proyecto en desarrollo, bajo el marco de una de las figuras especiales de financiamiento.
- d.** Que el acceso propuesto, no genere posibilidades de evasión del paso de los vehículos pesados por las estaciones de pesaje existentes o previstas.
- e.** Que los segmentos de marginal que propongan los desarrolladores frente a sus propiedades, se dispongan según lo establecido en el presente reglamento.

El análisis de los requisitos establecidos en el artículo 12 lo realizará el Concesionario o la Unidad Administradora, según corresponda, y contarán con un plazo máximo de 7 días hábiles a partir de la notificación para efectuar la comprobación de los aspectos señalados en el presente artículo.

Una vez que el Concesionario o la Unidad Administradora, según corresponda, emita el criterio correspondiente, el CNC o la Unidad Ejecutora contará con un plazo máximo de 13 días hábiles para emitir la Resolución de No Objeción o denegar la solicitud.

En caso de que el Concesionario o la Unidad Administradora, según corresponda, no emitan el criterio dentro del plazo otorgado, el CNC o la Unidad Ejecutora, dará continuidad a la gestión, efectuando su propia valoración de los puntos establecidos en el Artículo 12 de este reglamento.

#### **Artículo 16. Subsanación para Resolución de No Objeción.**

Si el Concesionario o la Unidad Administradora identifican un aspecto a subsanar, dentro del plazo de análisis de requisitos, deberá informar al CNC o la Unidad Ejecutora para que se realice una única prevención al interesado. El CNC o la Unidad Ejecutora, deberán detallar la información a subsanar, a través de la Plataforma APC-R.

Con la notificación de esa prevención al interesado, el profesional responsable contará con un plazo de hasta 10 días hábiles para subsanar, si no subsana dentro del plazo otorgado o lo realiza de forma incorrecta, se procederá al rechazo y archivo de su gestión, lo cual se realizará de forma automática a través de la plataforma APC-R.

#### **Artículo 17. Comunicación de la Información Base.**

El Concesionario o la Unidad Administradora, según corresponda, comunicará la Información Base de manera formal al CNC o a la Unidad Ejecutora respectiva, así como cualquier cambio en las versiones de dicha información, y estas a su vez, serán las encargadas de remitirla a la DGIT y a la DI-DVOP. En lo que respecta a los interesados, podrán solicitarla por los medios oficiales, señalados en la página web [www.tramitesconstruccion.go.cr](http://www.tramitesconstruccion.go.cr)

Solo se entregará aquella información que a criterio del CNC o de la Unidad Ejecutora, no represente un riesgo a la ejecución de los procesos de contratación en las etapas siguientes. Salvo en el caso de los Planos “As Built”.

#### **Artículo 18. Requisitos técnicos de los Planos de Diseño del acceso vehicular.**

Para los Planos de Diseño del proyecto de acceso vehicular a rutas nacionales, deben cumplirse los requerimientos establecidos por las leyes especiales, reglamentos o manuales técnicos que correspondan a estas materias, los cuales se detallan en las listas de revisión oficializadas en el sitio web <http://www.tramitesconstruccion.go.cr/>, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 33615-MP-MEIC-SALUD-MIVAH, publicado en el Diario oficial La Gaceta No. 50 del 12 de marzo de 2007, “Oficialización del Portal Oficial del Gobierno de Costa Rica para Trámites de

Construcción” y sus Reformas. Adicionalmente, los proyectos deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 36550-MP-MIVAH-S-MEIC, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 117 del 17 de junio de 2011 y sus Reformas.

#### **Artículo 19. Análisis etapa Ciclo Institucional - Planos de Diseño.**

El profesional responsable ingresará a la plataforma APC los Planos de Diseño del acceso vehicular. La DI-DVOP verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13, así como las listas de revisión correspondientes. En caso de que existan estructuras de puentes o intercambios viales, la verificación de requisitos respecto a los diseños de estas estructuras le corresponderá a la Dirección de Puentes del MOPT. En lo que respecta al diseño de la señalización vial, le corresponderá a la DGIT la revisión de los planos correspondientes.

La DI-DVOP, la DGIT y la Dirección de Puentes, contarán con un plazo no mayor a 15 días hábiles para revisar lo señalado en el párrafo anterior, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por parte de la plataforma del CFIA y emitir, en caso que proceda, la Resolución de Conformidad por parte de la DI-DVOP.

Si la DI-DVOP, la DGIT o la Dirección de Puentes detectan incumplimientos o inconsistencias, dentro del plazo anteriormente señalado, corresponderá a la DI-DVOP prevenir al profesional responsable a través de la Plataforma APC, para que complete la información o requisitos omitidos; dicho profesional contará con un plazo de hasta 40 días hábiles para subsanar. Una vez subsanado, la DI-DVOP, la DGIT y la Dirección de Puentes, contarán con un máximo de 15 días hábiles para resolver. El plazo que requiera el profesional responsable para completar la información o subsanar lo solicitado, no se computa dentro del plazo de resolución definido en este artículo y no es atribuible a la Administración.

Si el profesional responsable no subsana dentro del plazo otorgado, se procederá al rechazo y archivo de su gestión, lo cual se realizará de forma automática a través de la Plataforma APC.

Si dicho profesional presenta los subsanes dentro del plazo otorgado, pero con nuevos incumplimientos a raíz del subsane, se realizará un apercibimiento para que se corrija lo correspondiente, para lo cual contará con un plazo de hasta 20 días hábiles. De no aportarse la subsanación dentro del plazo señalado, se procederá al rechazo y archivo de su gestión, lo cual se realizará de forma automática a través de la Plataforma APC. Si ésta se presenta dentro del plazo, pero de manera incorrecta, se procederá al rechazo y archivo de su gestión. Para dicha revisión la DI-DVOP, la DGIT y la Dirección de Puentes, contarán con un plazo máximo de 10 días hábiles.

Una vez verificado el cumplimiento de todos los subsanes, la DI-DVOP emitirá la Resolución de Conformidad.

Con la Resolución de Conformidad, se verifica que los planos de diseño cumplen los requerimientos técnicos establecidos en el presente reglamento, además le permite al interesado tramitar en forma paralela, la obtención de la licencia de construcción ante la municipalidad respectiva y continuar con el trámite ante el MOPT, para la obtención del Permiso de Ejecución del acceso vehicular.

Una vez que se cuente con la Resolución de Conformidad, se consignará el número de resolución en el plano de diseño por medio de la plataforma y se le notificará tanto al interesado como al profesional responsable, quienes deberán continuar con el trámite del Permiso de Ejecución del acceso vehicular, según lo establecido en los siguientes artículos. La Resolución de Conformidad tendrá un plazo de vigencia de seis meses, a partir del día hábil siguiente a su notificación, plazo dentro del cual, el interesado deberá presentar ante el APC los requisitos del artículo 20 del presente reglamento.

## **CAPÍTULO III**

### **PERMISO DE EJECUCIÓN**

#### **Artículo 20. Requisitos para la obtención del Permiso de Ejecución.**

Una vez emitida la Resolución de Conformidad, el profesional a cargo de la Dirección de Obra o quien ostente la Responsabilidad de la Ejecución de la Construcción (REC) debidamente inscrita, según corresponda, deberá aportar en el APC los siguientes requisitos:

- a. Plan de Manejo de Tránsito.
- b. Presupuesto de las obras del acceso, el cual debe coincidir con el sumario de cantidades incluido en los Planos de Diseño debidamente aprobados.
- c. Programa de Trabajo.
- d. Plan de Control de Calidad.

Dichos requisitos serán revisados simultáneamente por la DGIT y la DI-DVOP, según corresponda, conforme lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del presente reglamento.

#### **Artículo 21. De la revisión y aprobación del Plan de Manejo de Tránsito.**

Una vez emitida la Resolución de Cumplimiento conforme lo establecido en el Capítulo II del presente reglamento, corresponderá a la DGIT la revisión y aprobación del Plan de Manejo de Tránsito.

Para la revisión y aprobación de dicho Plan, la DGIT contará con un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la presentación del documento, lo cual se realizará, a través de la Plataforma APC.

Si la DGIT detecta incumplimientos o inconsistencias, contará con un plazo de hasta 10 días hábiles para prevenir al profesional responsable para que complete la información o requisitos omitidos. Dicho profesional contará con un plazo de hasta 10 días hábiles para subsanar. Una vez subsanado, la DGIT contará con un máximo de 10 días hábiles para resolver. El plazo que requiera el profesional responsable para completar la información o subsanar lo solicitado, no se computa dentro del plazo de resolución definido en este párrafo y no es atribuible a la Administración.

Si el profesional responsable no subsana dentro del plazo otorgado, se procederá al rechazo y archivo de la gestión, lo cual se realizará de manera automática en la Plataforma APC.

Si dicho profesional presenta los subsanes dentro del plazo otorgado, pero con nuevos incumplimientos a raíz del subsane, se realizará un último apercibimiento para que se corrija lo correspondiente, para lo cual contará con un plazo de hasta 10 días hábiles. Para dicha revisión la DGIT contará con un plazo de 10 días hábiles.

De no aportarse la subsanación dentro del plazo señalado, o bien de presentarse de manera incorrecta, se procederá al archivo de su gestión, lo cual se realizará de manera automática en la Plataforma APC o al rechazo justificado del trámite, acto que se realizará a través de la misma plataforma.

En el caso que se proceda con el rechazo y archivo de la gestión, el profesional responsable podrá presentar nuevamente los requisitos establecidos en el artículo 20, correspondientes al permiso de ejecución y funcionamiento de accesos vehiculares a rutas de la red vial nacional, siempre y cuando el plazo de vigencia de la Resolución de Conformidad se encuentre vigente.

## **Artículo 22. De la revisión y aprobación del Presupuesto, el Programa de Trabajo y el Plan de Control de Calidad.**

De previo a proceder con la revisión de los documentos señalados en el presente artículo, la DIVOP procederá a validar en el APC la inscripción de la Dirección de Obra, así como la Responsabilidad de la Ejecución de la Construcción, previsto en el inciso b) del artículo 20 de este cuerpo normativo.

Para la revisión y aprobación del Presupuesto de las obras del Acceso, el Programa de Trabajo y el Plan de Control de Calidad, la DI-DVOP contará con un plazo no mayor a 10 días hábiles, a partir de la presentación de los documentos, lo cual se realizará a través de la Plataforma APC.

Si la DI-DVOP detecta incumplimientos o inconsistencias, dentro del plazo anteriormente señalado, prevendrá al profesional responsable para que complete la información o requisitos omitidos. Dicho profesional contará con un plazo de hasta 10 días hábiles para subsanar. Una vez subsanado, la DI-DVOP tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver. El plazo que requiera el profesional responsable para completar la información o subsanar lo solicitado, no se computa dentro del plazo de resolución definido en este párrafo y no es atribuible a la Administración.

Si el profesional responsable no subsana dentro del plazo otorgado, se procederá al rechazo y archivo de la gestión, lo cual se realizará de manera automática en la Plataforma APC.

Si dicho profesional presenta los subsanes dentro del plazo otorgado, pero con nuevos incumplimientos a raíz del subsane, se realizará un último apercibimiento para que se corrija lo correspondiente, para lo cual contará con un plazo de hasta 10 días hábiles. Para dicha revisión la DI- DVOP dispondrá un plazo de 10 días hábiles.

De no aportarse la subsanación dentro del plazo señalado, o bien de presentarse de manera incorrecta, se procederá al archivo de su gestión, lo cual se realizará de manera automática en la Plataforma APC o al rechazo justificado del trámite, acto que se realizará a través de la misma plataforma.

En el caso de que se proceda con el rechazo y archivo de la gestión, el profesional responsable podrá presentar nuevamente los requisitos establecidos en el artículo 20, correspondientes al permiso de ejecución y funcionamiento de accesos vehiculares a rutas de la red vial nacional, siempre y cuando el plazo de vigencia de la Resolución de Conformidad se encuentre vigente.

### **Artículo 23. Garantía de calidad y cumplimiento.**

Para respaldar la calidad constructiva de la obra del acceso y de los posibles imprevistos del proyecto, así como para el oportuno cumplimiento de la obra en los términos, condiciones y plazos establecidos, se exigirá una garantía de calidad y cumplimiento, la cual puede ser rendida mediante dinero en efectivo, o bien a través de garantías bancarias emitidas por entidades financieras supervisadas por la SUGEF a favor del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Una vez notificada la aprobación de los requisitos establecidos en el artículo 20 del presente reglamento, en el APC, el interesado tendrá un plazo de 20 días hábiles para rendir la garantía de calidad y cumplimiento correspondiente al 10 % del presupuesto aprobado, con una vigencia no inferior al plazo de ejecución de la obra del acceso, según el cronograma aprobado por la DI-DVOP, más tres meses adicionales, si la garantía se rinde por otro medio que no sea dinero en efectivo. Si dentro del plazo de los tres meses adicionales no se ha emitido el permiso de funcionamiento por incumplimientos al diseño aprobado, la DI-DVOP solicitará una ampliación del plazo de vigencia de la garantía, según el último cronograma establecido en el artículo 31 de este reglamento.

En lo atinente a la rendición y demás aspectos vinculados con dicha garantía, le serán aplicables en lo conducente y en lo que no se regule en este reglamento, lo dispuesto en el artículo 44 y los principios de eficacia y eficiencia estipulados en el artículo 8 de la Ley General de Contratación Pública, Ley No. 9986 del 27 de mayo de 2021.

### **Artículo 24. Depósito o presentación de la Garantía de calidad y cumplimiento.**

Cuando la garantía de calidad y cumplimiento sea rendida en dinero en efectivo, se deberá realizar un depósito en la cuenta del MOPT No. 001-484609-5 del Banco de Costa Rica, cuya cuenta IBAN es la No. CR58015201001048460951. Dichos fondos deberán provenir de una cuenta a nombre del interesado, propietario registral del bien o del Profesional Responsable.

El Profesional Responsable deberá ingresar una copia del comprobante del depósito y la certificación de la cuenta de origen al APC, para que la DI-DVOP, dentro del plazo de tres días hábiles, compruebe que corresponde al monto establecido de la garantía de calidad y cumplimiento y corrobore el nombre de la persona física o jurídica del cual provienen los fondos. En caso de que el depósito realizado no corresponda al monto establecido, o bien que el nombre de la persona física o jurídica de quien provienen los fondos no corresponde al interesado, propietario registral o Profesional Responsable, la DI-DVOP prevendrá al Profesional Responsable para que realice los ajustes del caso y aporte nuevamente la documentación respectiva.

Posteriormente, la DI-DVOP remitirá dicha documentación al Departamento de Tesorería del MOPT, dependencia que deberá verificar la efectividad del depósito.

Una vez que el Departamento de Tesorería realice la verificación respectiva en la entidad bancaria correspondiente, procederá a confeccionar el recibo del depósito realizado, lo anterior en un plazo no mayor a 5 días hábiles. Dicho recibo deberá ser comunicado a la DI-DVOP, vía oficio.

En el caso de que la garantía no se rinda en dinero en efectivo, sino a través de garantías bancarias emitidas por entidades financieras supervisadas por la SUGEF a favor del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la documentación deberá ser presentada en las oficinas de la DI-DVOP, a fin de que dicha dependencia, dentro del plazo de tres días hábiles, compruebe que corresponde al monto establecido de la garantía de calidad y cumplimiento, corrobore que el documento presentado sea rendido por el interesado y a favor del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y verifique que el plazo de la vigencia de la garantía se ajuste a lo dispuesto en el artículo 23 del presente reglamento.

Si el documento emitido no se ajusta a lo estipulado en el párrafo anterior, la DI-DVOP prevendrá al interesado para que realice los ajustes del caso y aporte nuevamente la documentación respectiva.

Posteriormente, la DI-DVOP remitirá dicha documentación al Departamento de Tesorería del MOPT para su custodia.

## **Artículo 25. Sobre el Permiso de Ejecución.**

Una vez que el Departamento de Tesorería remita el oficio mediante el cual se da por recibido el depósito realizado, o bien que la DI-DVOP verifique que el documento de garantía aportado se ajuste a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la DI-DVOP emitirá el Permiso de Ejecución, en el que se consignará, además del número correspondiente del permiso, el nombre de la Dirección Regional y su medio de contacto. El permiso será notificado al profesional responsable a través del APC y tendrá una vigencia de un año a partir de su aprobación.

En los casos de rutas que operan bajo una figura especial de financiamiento, el permiso será comunicado también al CNC y la Unidad Ejecutora.

## **Artículo 26. De la renovación del Permiso de Ejecución.**

El Permiso de Ejecución podrá ser renovado por el plazo de un año, con un máximo de 2 renovaciones, siempre y cuando las obras no se inicien dentro del término señalado y las circunstancias de diseño, de seguridad vial y funcionales de la vía, no hayan cambiado.

La renovación se deberá solicitar mediante las plataformas APC-R y APC, dentro de los 2 meses posteriores al vencimiento del Permiso de Ejecución, debiéndose aportar el presupuesto actualizado.

Corresponderá a la DGIT la verificación de que las condiciones funcionales y de seguridad vial no hayan cambiado, para lo cual, contará con un plazo de 5 días hábiles. De mantenerse invariables, otorgará la conformidad para que la DI-DVOP proceda a revisar si existieron cambios de diseño en la vía.

Para determinar si se mantiene invariable el diseño o condición de la vía y en caso de que proceda emitir la renovación correspondiente, la DI-DVOP contará con un plazo máximo de 10 días hábiles. Dicha renovación deberá ser comunicada al interesado a través de la plataforma APC, la cual tendrá una vigencia de un año contabilizado a partir de la fecha de vencimiento del primer permiso de ejecución aprobado.

De no presentarse la solicitud en el plazo anteriormente citado, éste se tendrá por vencido.

En los casos que se identifiquen cambios en las condiciones funcionales, de seguridad vial o de diseño se denegará la renovación, lo que se notificará por medio del APC y el interesado podrá solicitar de nuevo el permiso de acceso vehicular.

## **CAPÍTULO IV**

### **EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACCESOS VEHICULARES A RUTAS DE LA RED VIAL NACIONAL**

#### **Artículo 27. Inicio de las obras.**

Para iniciar la ejecución de las obras se requiere contar con el Permiso de Ejecución y con la licencia de construcción otorgada por la municipalidad correspondiente.

El permiso otorgado por el MOPT le permite al Director de Obras o REC, iniciar la construcción del acceso autorizado, el cual deberá construirse antes de poner en funcionamiento las instalaciones que tendrán acceso a la ruta nacional y conforme al Programa de Trabajo avalado.

#### **Artículo 28. Obligaciones del Director de Obras o REC.**

Una vez que se cuente con la licencia de construcción de la Municipalidad y el Permiso de Ejecución, el Director de Obras o REC deberá:

- a.** Informar a la Dirección Regional correspondiente en el momento que inicien las obras.

- b. Consignar en la razón de apertura de la Bitácora Digital para el Control de Proyectos del CFIA, el número del Permiso de Ejecución.
- c. Velar por que la obra se ejecute según los planos de diseño, el Plan de Manejo de Tránsito de Obras, el Presupuesto de las Obras de Acceso, el Programa de Trabajo y el Plan de Control de Calidad, aprobados.
- d. Comunicar a la Dirección Regional, la finalización de las obras.

### **Artículo 29. Fiscalización de los proyectos.**

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, la División de Obras Públicas del MOPT, a través de la Dirección Regional que corresponda, realizará inspecciones durante el proceso constructivo y después de finalizada la obra, con el fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en el permiso otorgado por la DI-DVOP, conforme lo expuesto en el capítulo anterior. Asimismo, la Dirección Regional correspondiente solicitará a la DGIT que proceda a realizar las inspecciones relativas a la señalización vial o instalación de sistemas de semáforos; en observancia de lo dispuesto en la Norma INTECO vigente respecto a la señalización vial.

En rutas que operen bajo una figura especial de financiamiento, el CNC, el Concesionario, la Unidad Ejecutora correspondiente y la Unidad Administradora, podrán verificar que la construcción de la obra se ejecute conforme a los permisos otorgados por la DI-DVOP. De detectar algún incumplimiento, informarán lo correspondiente a la DI-DVOP para que realice la verificación respectiva.

Durante la ejecución de las obras, la DI-DVOP podrá realizar, con base en el Plan de Control de Calidad, las verificaciones de calidad de los materiales incorporados o del proceso constructivo que estime pertinentes, sin que ello implique relevar la responsabilidad inherente al profesional responsable a cargo y del interesado.

### **Artículo 30. Del atraso en las obras.**

En caso de presentarse atrasos en la ejecución de las obras que origine un incumplimiento en el Programa de Trabajo aprobado, el Director de Obras o REC estará en la obligación de comunicar dicha situación de forma inmediata a la Dirección Regional correspondiente, a la dirección o medio de contacto provisto, debiéndose suministrar a su vez a la referida dirección o medio, un programa de trabajo remedial con copia a la DI-DVOP, al correo electrónico [accesos.vehiculares@mopt.go.cr](mailto:accesos.vehiculares@mopt.go.cr)

En caso de que el acceso se ubique sobre una ruta nacional que opere bajo una figura especial de financiamiento, la Dirección Regional informará al CNC o a la Unidad Ejecutora que corresponda del nuevo programa de trabajo.

Además, el Director de Obras o REC deberá consignar la comunicación en la Bitácora Digital del proyecto.

### **Artículo 31. De los incumplimientos durante el proceso constructivo.**

Si durante el proceso constructivo la Dirección Regional detecta incumplimientos, realizará una prevención por escrito al Director de Obras o REC en la que le detallará los incumplimientos y le otorgará un plazo de 10 días hábiles para la presentación del nuevo cronograma y el plan remedial.

En un plazo máximo de 10 días hábiles, la Dirección Regional analizará el cronograma y el plan remedial, otorgándole un plazo al Director de Obras o REC para la ejecución de las correcciones, el cual estará determinado en razón de la complejidad de las obras a realizar. En el caso de ejecutarse dichas correcciones en el tiempo otorgado, la Dirección Regional comunicará a dicho profesional que podrá continuar con la construcción de las obras.

Si los trabajos no se ejecutan o terminan dentro del plazo otorgado, el interesado podrá solicitar a la Dirección Regional una prórroga para llevar a cabo dichos trabajos, debiéndose aportar para tales efectos, por parte del encargado de la Dirección de Obra o REC, la debida justificación de los atrasos y el nuevo cronograma de las acciones a realizar. La información suministrada será

evaluada por el personal técnico de la Dirección Regional, quienes, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, definirán el plazo de la prórroga y lo notificarán mediante oficio al Director de Obras o REC, así como a la DI-DVOP.

En caso de que el Director de Obras o REC no efectúe las correcciones en el tiempo concedido en la última prevención, se deberá aportar a la Dirección Regional la debida justificación con las acciones pendientes a ejecutar, a efectos de que la referida Dirección valore la continuidad de la ejecución de las obras, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

### **Artículo 32. Del procedimiento ante incumplimientos.**

En el caso de no ejecutarse las correcciones dentro del plazo otorgado en la prórroga establecida en el artículo anterior y se corrobore por parte de la Dirección Regional que la inejecución de las obras no obedece a causas de fuerza mayor o caso fortuito, dicha Dirección solicitará a la DI-DVOP que proceda a la revocación del Permiso de Ejecución, remitiéndose para tales efectos el informe respectivo.

Una vez revocado el permiso, la DI-DVOP comunicará al Departamento de Inspección Vial y Demoliciones, para que conforme a su competencia proceda apegado a derecho. Además, la DI-DVOP notificará lo correspondiente al interesado y se iniciará el proceso para la ejecución de la garantía de calidad y cumplimiento.

### **Artículo 33. Procedimiento Ordinario para la Ejecución de la Garantía de Calidad y Cumplimiento.**

La DI-DVOP ante la presunción de incumplimientos de las condiciones, plazos y requerimientos técnicos establecidos en el Permiso de Ejecución, deberá recomendar el inicio del procedimiento de ejecución de la garantía de calidad y cumplimiento.

Para tales efectos, la Dirección Regional emitirá un informe a la DI-DVOP en el cual se detallará el presunto incumplimiento en la construcción del acceso, las pruebas que respaldan dicho incumplimiento, la cuantificación de los daños causados en el derecho de vía y demás aspectos que considere necesarios.

La DI-DVOP deberá enviar al Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, el informe y la documentación que sustente lo señalado en dicho informe, para que designe el órgano director a cargo de la instrucción del procedimiento, conforme lo establecido en el numeral 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública; Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

El informe final del órgano director será remitido al Ministro para que emita la resolución sobre dicho asunto, dentro del plazo de quince días, según lo dispuesto en el artículo 319 de la Ley General de Administración Pública, la cual se comunicará al interesado, a la DI-DVOP, a la Dirección Regional, al Departamento de Tesorería y a la Asesoría Jurídica del MOPT.

En caso de confirmarse el incumplimiento, se consignará en dicha resolución el monto adeudado y se ordenará la ejecución de la garantía.

#### **Artículo 34. Saldo al descubierto de la garantía de calidad y cumplimiento.**

Cuando la garantía no cubra el monto adeudado, se determinará la suma correspondiente a la diferencia que deberá adicionalmente cancelar el interesado.

Una vez firme la resolución, el Departamento de Tesorería del MOPT procederá con la ejecución de la garantía. Asimismo, la Asesoría Jurídica tramitará lo atinente a las dos intimaciones de pago, con respecto a las diferencias no cubiertas por ésta, según lo dispuesto en la resolución emitida por el Ministro, de conformidad con lo establecido en el numeral 150 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.

Si las diferencias adeudadas no son canceladas en los plazos otorgados conforme las intimaciones de pago realizadas, la Asesoría Jurídica gestionará ante el Ministro de Obras Públicas y Transportes, la emisión de una certificación sobre la suma líquida y exigible adeudada. Lo anterior a fin de que ese Despacho realice las gestiones pertinentes para su cobro por la vía judicial.

## **CAPÍTULO V**

### **PERMISO DE FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 35. Permiso de Funcionamiento.**

Para la emisión del Permiso de Funcionamiento, la Dirección Regional, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la finalización de las obras, emitirá un informe a la DI-DVOP con copia al Director de Obras o REC, sobre el cumplimiento de los requerimientos técnicos aprobados. Dicho informe deberá incluir los Planos “As Built” del acceso construido, cuando proceda, y el documento con los resultados del Plan de Control de Calidad previamente aprobado, ambos emitidos por el Director de Obras o REC.

Recibido el informe por parte de la Dirección Regional, la DI-DVOP, en un plazo no mayor a 8 días hábiles, emitirá el Permiso de Funcionamiento y le informará a la Tesorería del MOPT para que proceda con la devolución de la garantía de calidad y cumplimiento, a la persona física o jurídica que se consigne en el comprobante del depósito, si la garantía fue rendida en dinero en efectivo, o bien, que realice la devolución del documento de garantía en custodia a la DI-DVOP para su devolución; lo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles. La DI-DVOP informará al interesado, dentro del plazo de 3 días hábiles, para que se apersona a las oficinas a retirar el documento de garantía, cuya entrega se realizará al interesado o persona debidamente autorizada por éste para tales efectos, confiriéndose un plazo de 5 días hábiles para su retiro.

El Permiso Funcionamiento será comunicado a la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT, para que incorpore las nuevas obras en el registro vial, así como a la Dirección Ejecutiva del CONAVI, la Unidad Ejecutora y el CNC, según corresponda para que ejerzan las competencias conferidas por ley.

#### **Artículo 36. De la donación de la franja de terreno a favor del Estado – MOPT**

En el caso de requerirse la donación de terreno a favor del Estado - MOPT, el interesado estará en la obligación de remitir a la DI-DVOP, lo siguiente:

- a. Manifestación escrita por parte del propietario registral, representante legal o quien ostente las facultades, externando la anuencia para realizar el trámite de firma de la escritura ante la Notaría del Estado.
- b. El número de Folio Real, libre de gravámenes, producto de la segregación realizada según Plano de Catastro, en función a la franja de terreno destinada a las obras del acceso.

La DI-DVOP remitirá la información antes indicada a la Dirección de Asesoría Jurídica del MOPT, dentro del plazo de cinco días hábiles para que remita la solicitud de traspaso ante la Notaría del Estado; actuación que deberá ser gestionada por parte del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, de la Dirección de Asesoría Jurídica, dentro del plazo de un mes.

### **Artículo 37. Revocación del Permiso de Funcionamiento.**

Cuando la Administración de oficio o a denuncia de parte, tenga conocimiento de un presunto incumplimiento de las responsabilidades adquiridas en las cartas de compromiso previstas en el artículo 11, inciso 3), sub incisos 1), 2), 3) y 5) del presente reglamento, la DI-DVOP solicitará a la Dirección Regional de Obras Públicas, al CNC o a la Unidad Ejecutora, según corresponda, emitir un informe en el que se detalle el presunto incumplimiento, las pruebas en las que se fundamenta la Administración, la cuantificación de los daños causados en el derecho de vía y demás aspectos que consideren necesarios.

La DI-DVOP notificará el informe y le prevendrá al interesado para su corrección, otorgándole el plazo correspondiente de acuerdo a la complejidad de las acciones correctivas a realizar. Una vez vencido el plazo, la Dirección Regional de Obras Públicas verificará su cumplimiento y emitirá un informe donde recomendará mantener o revocar el Permiso de Funcionamiento dirigido a la DI-DVOP.

### **Artículo 38. Del procedimiento para revocar el Permiso de Funcionamiento.**

En caso de que se recomiende la revocatoria del Permiso de Funcionamiento, la DI-DVOP enviará al Despacho Ministerial el informe y la documentación que acredite los presuntos incumplimientos, para que designe el órgano director a cargo de la instrucción del proceso,

conforme el procedimiento ordinario establecido en el numeral 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

Una vez que se cuente con el informe final del órgano director, este será remitido al Ministro para que emita la resolución sobre dicho asunto, la cual se comunicará al interesado, a la DI-DVOP, a la Dirección Regional, al CNC o la Unidad Ejecutora y a la Asesoría Jurídica del MOPT.

En caso de confirmarse el incumplimiento, se ordenará la revocatoria del Permiso de Funcionamiento. Cuando corresponda, en la resolución también se indicarán las sumas por daños y perjuicios ocasionados a la Administración, las cuales deberán ser canceladas por el propietario del inmueble en que se encuentre el acceso vehicular.

#### **Artículo 39. Del trámite para el cobro de los daños y perjuicios.**

La Asesoría Jurídica, en caso de que existan sumas a cancelar, tramitará lo atinente a las dos intimaciones de pago, según lo dispuesto en la resolución emitida por el Ministro, de conformidad con lo establecido en el numeral 150 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

Si la suma no es cancelada en los plazos otorgados conforme las intimaciones de pago realizadas, la Asesoría Jurídica gestionará ante el Ministro de Obras Públicas y Transportes, la emisión de una certificación sobre la suma líquida y exigible adeudada. Lo anterior, a fin de que ese Despacho realice las gestiones pertinentes para su cobro por la vía judicial.

## **CAPÍTULO VI**

### **PERMISO DE EJECUCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO PARA ACCESOS A VIVIENDAS UNIFAMILIARES**

#### **Artículo 40. Reglas y disposiciones de aplicación para la construcción de accesos a viviendas unifamiliares.**

Para la construcción de accesos a rutas nacionales en proyectos de viviendas unifamiliares, no se requerirá la presentación de un Estudio de Impacto Funcional y de Seguridad Vial; sin embargo, deben considerarse aspectos de diseño contenidos en la “Guía para la presentación de solicitud de

accesos a rutas nacionales”, así como lo señalado en los artículos 41 y 42 del presente reglamento, según las velocidades máximas.

**Artículo 41. Del Permiso de Ejecución y de Funcionamiento del acceso vehicular a rutas con velocidades máximas iguales o inferiores a los 40 km/h.**

El interesado en construir un acceso para una vivienda unifamiliar en carreteras cuyas velocidades máximas sean iguales o inferiores a los 40 km/h, deberá realizar el trámite a través de la Plataforma APC y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Completar el formulario electrónico en el APC de solicitud de permiso.
- b. Adjuntar los siguientes documentos o referencias:
  1. Archivo digital del Alineamiento respecto a líneas de alta tensión, cuando corresponda
  2. Archivo digital del Alineamiento de cauces de dominio público, ríos o quebradas, cuando corresponda.
  3. Archivo digital del Alineamiento de vía férrea, cuando corresponda.
  4. Referencia del número de resolución u oficio del alineamiento vial del MOPT.
  5. Carta de compromiso emitida por el interesado y el propietario registral del inmueble, donde se compromete a realizar la construcción del acceso vehicular, conforme lo dispuesto en la “Guía para la presentación de solicitud de accesos a rutas nacionales”, utilizándose el formato que aparece en el Apéndice 6 del presente reglamento.

Una vez recibida la documentación, la DI-DVOP constatará el cumplimiento de los requisitos antes mencionados y en caso que proceda, emitirá el Permiso de Ejecución y de Funcionamiento, para lo cual contará con un plazo no mayor a 15 días hábiles. Dicho permiso tendrá una vigencia de un año, conforme a lo estipulado en el artículo 25 del presente reglamento.

Si la DI-DVOP, detecta incumplimientos o inconsistencias, dentro del plazo anteriormente señalado, prevendrá al profesional responsable, a través de la Plataforma APC, para que complete la información o requisitos omitidos; dicho profesional contará con un plazo de hasta 10 días hábiles para subsanar. Una vez subsanado, la DI-DVOP, contará con un máximo de 15 días hábiles

para resolver. El plazo que requiera el profesional responsable para completar la información o subsanar lo solicitado, no se computa dentro del plazo de resolución definido en este artículo y no es atribuible a la Administración.

La fiscalización en cuanto al cumplimiento del permiso otorgado respecto a viviendas unifamiliares que pretendan acceder a rutas con velocidades máximas iguales o inferiores a los 40 km/h será responsabilidad de las Direcciones Regionales, quienes actuarán de manera discrecional o por denuncia interpuesta ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**Artículo 42. Del permiso de ejecución de la obra y funcionamiento del acceso vehicular a rutas con velocidades máximas superiores a los 40 km/h.**

El interesado en construir un acceso para una vivienda unifamiliar en carreteras cuyas velocidades máximas sean superiores a los 40 km/h, deberá realizar el trámite a través de la Plataforma APC y cumplir con el procedimiento establecido en el presente reglamento para el otorgamiento del permiso de ejecución del acceso vehicular y el permiso de funcionamiento de acceso vehicular, con las siguientes excepciones:

- a. Que los requisitos previstos en el artículo 11 del presente cuerpo normativo se deben presentar en la Plataforma APC y no así en la Plataforma APC-R.
- b. No se requerirá aportar el Estudio de Impacto Funcional y Seguridad Vial, establecido en el artículo 11, inciso b, subinciso 5) del presente reglamento, por consiguiente, no será de observancia lo regulado en el artículo 14 de este cuerpo normativo.

Adicional a ello, deberá observarse lo dispuesto en el Capítulo Segundo “Consideraciones para Diseño”, contenido en la “Guía para la presentación de solicitud de acceso a rutas nacionales”, según la Categorización de Proyectos, conforme lo dispuesto en los puntos 2.1.1 y 2.1.2, según se trate de viviendas unifamiliares que se ubiquen frente a rutas nacionales cuyas velocidades máximas se encuentren entre los rangos de superior a los 40 km/h y hasta los 60 km/h y superiores a los 60 km/h.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA FASE RECURSIVA**

#### **Artículo 43. De la fase recursiva.**

Contra los actos que se emitan conforme a las disposiciones del presente cuerpo normativo, cabrán los recursos de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acto y estos se resolverán conforme con los plazos establecidos en la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

Para las rutas que no operan bajo una figura especial de financiamiento, el recurso de revocatoria deberá ser presentado ante la DGIT o la DI-DVOP, según corresponda y el de apelación ante el Jerarca Institucional. De presentarse un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el recurso de revocatoria será resuelto por la DGIT o la DI-DVOP y en caso de ser rechazado, dichas dependencias elevarán el recurso de apelación ante el Jerarca para su resolución.

En rutas nacionales que operen bajo una figura especial de financiamiento, para la Etapa II) del inciso b) prevista en el artículo 10 del presente reglamento, el recurso de revocatoria será interpuesto ante la Unidad Ejecutora o dependencia competente del CNC que emitió el acto, y el recurso de apelación ante el superior jerárquico de la Institución u Órgano al cual se encuentre adscrita la Unidad Ejecutora correspondiente y en el caso de una ruta concesionada, ante la Junta Directiva del CNC. De presentarse un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el recurso de revocatoria será resuelto por la Unidad Ejecutora o la dependencia competente del CNC que emitió el acto, respectivamente, y en caso de ser rechazado, les corresponderá a tales dependencias elevar el recurso de apelación ante las instancias citadas anteriormente en grado jerárquico, para que dentro del ámbito de sus competencias emitan la resolución respectiva.

Para las etapas I) y III) del inciso b), el recurso de revocatoria deberá ser presentado ante la DGIT o la DI-DVOP, según corresponda y el de apelación ante el Jerarca Institucional. De presentarse un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el recurso de revocatoria será resuelto por la

DGIT o la DI-DVOP y en caso de ser rechazado, dichas dependencias elevarán el recurso de apelación ante el Jeraarca para su resolución.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 44. De los cambios de área o uso del proyecto.**

El interesado deberá realizar un nuevo trámite de Permiso de Ejecución y de Permiso de Funcionamiento, en los casos que se realicen cambios en:

- a.** El área de los planos de diseños y especificaciones técnicas que sean mayores a un 10 % del total del proyecto.
- b.** En el uso del proyecto indicado en el Estudio de Impacto Funcional y de Seguridad Vial aprobado.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación del profesional responsable de consignar dichas variaciones en la Bitácora Digital para el Control de Proyectos emitida por el CFIA.

Hasta tanto no se cuente con las aprobaciones institucionales y con la licencia de construcción respectiva, las variaciones, ya sea de área o de uso, no pueden implementarse.

#### **Artículo 45. Accesos no autorizados dentro del derecho de vía de las rutas nacionales.**

El MOPT no permitirá la construcción de accesos vehiculares que se encuentren dentro del derecho de vía de las rutas nacionales, que no estén autorizados por parte de la DI-DVOP, conforme el procedimiento establecido en el presente cuerpo normativo.

El Departamento de Inspección Vial y Demoliciones del MOPT velará por el estricto cumplimiento de lo prescrito por los artículos 131 y 227 de la Ley No. 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas, denominada “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”;

y de los artículos 19 y 28 de la Ley No. 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus reformas, “Ley General de Caminos Públicos”, en razón de lo cual, no se permitirá ningún tipo de construcción de accesos que no estén autorizados por las autoridades competentes.

El Departamento de Inspección Vial y Demoliciones procederá a notificar a quienes ocupen, usen y/o permitan los accesos no autorizados en estas carreteras, para que, en un plazo de quince días hábiles, no prorrogables, contados a partir del recibo de la prevención escrita, clausuren dichos accesos, caso contrario, se procederá a su cierre sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley No. 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas, y de las demás acciones legales que correspondan para el cierre de accesos ilegales.

**Artículo 46. Comunicación al CFIA sobre la actuación del profesional responsable en la construcción de accesos ilegales.**

Al advertirse la construcción de accesos ilegales, la DI-DVOP comunicará a la Dirección Ejecutiva del CFIA sobre la infracción cometida, a efectos de que el referido Colegio realice la investigación administrativa, conforme al debido proceso, y determine la eventual responsabilidad, así como el régimen sancionatorio que resulte aplicable.

**Artículo 47. Inoperancia del silencio positivo.**

En los trámites para la obtención del Permiso de Acceso Vehicular a rutas nacionales, no opera el silencio positivo, en virtud de estar vinculado con la tutela de bienes de dominio público.

**Artículo 48. Imposición de multas ante incumplimientos.**

Cuando la construcción del acceso vehicular se inicie sin el permiso de ejecución por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Administración podrá imponer multas, de conformidad con los artículos, 19 y 37 de la Ley General de Caminos Públicos Ley No. 5060 del 22 de agosto de 1972, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 227, inciso 1) del Código Penal y artículo 53 del referido cuerpo legal, Ley No.4573 del 04 de mayo de 1970 y sus reformas; a su vez, podrá eliminar las obras de construcción hechas, sin que por tal motivo se deba reconocer suma alguna por daños y perjuicios.

#### **Artículo 49. Recursos humanos y materiales.**

La autoridad competente del MOPT deberá dotar del recurso humano y material necesario para un adecuado funcionamiento de las dependencias a cargo de los procesos regulados en este reglamento.

#### **Artículo 50. Derogatorias.**

Con la promulgación del presente reglamento se deroga el Decreto Ejecutivo No. 35586-MOPT del 13 octubre de 2009 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo No. 42171-MOPT del 20 de enero de 2020, el Decreto Ejecutivo No. 42170-MOPT del 20 de enero de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 43996-MOPT del 8 de marzo de 2023.

#### **Transitorio I.**

Para el caso de las rutas nacionales, así como para aquellas rutas nacionales que operan bajo la figura de la concesión, regulada en la Ley No. 7762 “Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos”, o bajo la figura del fideicomiso, las gestiones presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este decreto, cualquiera que sea su estado, continuarán sustanciándose procedimentalmente, en todos sus trámites y recursos por las normas que regían a la fecha de su inicio. Sin embargo, el interesado estará facultado para solicitar expresamente a la Administración el archivo de su gestión, a efectos de iniciar una nueva solicitud a tramitarse conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

#### **Transitorio II.**

Todos aquellos interesados que construyeron accesos sin observar lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 42170- MOPT del 20 de enero de 2020, para obtener el “Permiso de acceso vehicular y de funcionamiento”, deberán ajustarse a las etapas documental y de inspección en campo del procedimiento que a continuación se regula, las cuales deberán ser gestionadas a través del correo institucional [accesos.vehiculares@mopt.go.cr](mailto:accesos.vehiculares@mopt.go.cr)

## **A. Etapa Documental.**

- 1.** La DI-DVOP notificará al interesado la irregularidad cometida en la construcción del acceso, otorgando un plazo de quince días hábiles, prorrogables por el mismo plazo y por una única vez, a solicitud del interesado, con el fin de que aporte los documentos relacionados con un diseño previamente aprobado por la DI-DVOP, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 42171-MOPT del 20 de enero de 2020, a saber:
  - a.** Informe detallado que incluya la cronología y el listado de cantidades de las obras ejecutadas de acuerdo al sumario.
  - b.** Declaración Jurada autenticada por abogado y firmada por el interesado a través de la cual se detalle la fecha de inicio, finalización del acceso y el nombre y número de carné del profesional responsable.
  - c.** Plan de control de calidad o informes de los materiales colocados en el acceso, emitidos por un laboratorio de calidad debidamente acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA).
  
- 2.** Una vez recibidos los documentos, la DI-DVOP contará con un plazo no mayor a 15 días hábiles, para verificar el cumplimiento de los documentos aportados por el interesado y de estar conforme, solicitará a la Dirección Regional la inspección correspondiente, así como la emisión del informe en el que se constata el cumplimiento de los diseños previamente aprobados por la DI-DVOP, para lo cual contarán con un plazo de 15 días hábiles.
  
- 3.** En caso de detectarse incumplimientos o faltante de documentación, la DI-DVOP, dentro del plazo de 15 días hábiles antes mencionado, prevendrá al interesado, quien tendrá una única opción de subsanar cualquier inconsistencia detectada a la documentación emitida, otorgándosele un plazo máximo de 10 días hábiles.

Analizada la documentación subsanada, la DI-DVOP solicitará a la Dirección Regional la inspección correspondiente, así como la emisión del informe en el que se constata el cumplimiento de los diseños previamente aprobados por la DI-DVOP, para lo cual contarán con un plazo de 15 días hábiles.

## **B. Etapa de Inspección de Campo**

1. La Dirección Regional procederá a realizar la inspección de campo, con el fin de verificar el cumplimiento de los diseños previamente aprobados por la DI-DVOP. De requerirse, podrá solicitar a la DGIT, dentro de los primeros 10 días hábiles del plazo referido para dicha Dirección, de conformidad con lo establecido en los puntos 2 y 3 de la Etapa A, la verificación del cumplimiento de la señalización vial, con lo cual se suspende el plazo de los 15 días hábiles, con los que cuenta la Dirección Regional para la emisión del informe. La DGIT tendrá un plazo de 15 días hábiles para la elaboración del informe técnico antes referido y lo comunicará a la Dirección Regional respectiva, continuándose con la contabilización del plazo antes suspendido.
2. Si de los informes emitidos, se determina el cumplimiento de los diseños aprobados, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 42171-MOPT, la DI-DVOP emitirá el Permiso de Funcionamiento.
3. En caso de determinarse algún incumplimiento, la DI-DVOP brindará al interesado un plazo para corregir la situación detectada, el cual estará determinado en razón de la complejidad de las obras a realizar. De no realizarse las correcciones dentro del plazo señalado, la DI-DVOP emitirá un oficio al Departamento de Inspección Vial y Demoliciones para que procedan con el cierre del acceso, conforme lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Caminos Públicos, No. 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus reformas y lo estipulado en el artículo 38 del presente reglamento.

Esta disposición transitoria aplicará por un período de doce meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

El acto final del procedimiento aquí regulado tendrá los recursos ordinarios previstos en la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

**Artículo 51. Vigencia.**

El presente reglamento rige seis meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Publíquese. -

**RODRIGO CHAVES ROBLES.**—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Efraín Zeledón Leiva.—1 vez.—( D45354 - IN202601029377 ).